



## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR No. 423 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2010

### POR LA CUAL SE APRUEBA Y EXPIDE EL ESTATUTO PROFESORAL

El **CONSEJO SUPERIOR** de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE**, en uso de las facultades que le confieren los Estatutos de la Institución y,

#### CONSIDERANDO:

- PRIMERO:** Que de acuerdo con el Artículo 23º, literal c. de los Estatutos es función del Consejo Superior expedir el Estatuto Profesoral.
- SEGUNDO:** Que el Consejo Académico en sesión del 07 de Septiembre de 2010 (Acta No. 647), aprobó el Estatuto Profesoral y ha presentado al Consejo Superior una propuesta para su aprobación
- TERCERO:** Que en la reunión del 19 de Noviembre de 2010, según Acta No. 258, el Consejo Superior aprobó se expidiera el Estatuto Profesoral.

#### RESUELVE:

- ARTÍCULO ÚNICO:** Aprobar y expedir el Estatuto Profesoral presentado a su consideración el día diecinueve (19) de Noviembre de dos mil diez (2010), que se transcribe a continuación:

### ESTATUTO PROFESORAL INTRODUCCIÓN

La Universidad Autónoma de Occidente (UAO) considera que la excelencia académica requiere profesores altamente capacitados y comprometidos con las funciones sustantivas de la Universidad, especialmente con la generación, divulgación y transferencia del conocimiento. Por lo anterior, el presente estatuto establece principios claros para que los profesores ejerzan su profesión como un proyecto de vida, que les permita el desarrollo humano y académico y sentirse valorados por la comunidad universitaria y por la sociedad en general.

El presente Estatuto constituye uno de los instrumentos definidos por la UAO para cumplir su misión, mediante la consolidación de su proyecto académico y el fortalecimiento de su cuerpo profesoral.

Al ordenar las relaciones académico - administrativas entre la institución y sus profesores, en las distintas modalidades de vinculación laboral, el Estatuto Profesoral brinda el marco conceptual y legal que, con suficiente claridad, orienta a los profesores sobre los derroteros que han de guiar su desempeño.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.	FECHA	No.	MODIFICACIÓN POR	DESCRIPCIÓN	FECHA
Elaborado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA		2010-11-19				
Revisado por ASESOR JURÍDICO		2010-11-19				
Revisado por SIGED		2010-11-19				
Aprobado por: CONSEJO SUPERIOR		2010-11-19				

Campus Valle del Lili Calle 25 No. 115-85 Km 2 vía a Jamundi  
A.A. 2790 y 3119 - PBX 318 8000  
www.uao.edu.co - e-mail: buzon@uao.edu.co  
Cali - Colombia



**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR No. 423 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2010**

**CAPÍTULO I  
DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 1º:** **DEFINICIÓN:** El "Estatuto Profesoral" es el conjunto de principios y normas que regula las relaciones entre la Institución y el cuerpo profesoral que desarrolla actividades académicas en el marco del Sistema Académico. El Estatuto se propone: precisar los valores institucionales que orientan el trabajo académico; establecer los derechos, deberes y funciones de los profesores; y definir el escalafón profesoral, las condiciones de ingreso, promoción, permanencia y estímulos.

**ARTÍCULO 2º:** El presente Estatuto Profesoral y los Escalafones definidos en su marco, se aplican a los profesores vinculados por contrato de trabajo a la Universidad Autónoma de Occidente.

**ARTÍCULO 3º:** Es profesor de planta de la Universidad la persona que:

- a. Desarrolla en ella las actividades de docencia, investigación y proyección social, en los horarios definidos por la Institución y en el marco de los planes o agendas de trabajo definidas por la unidad académica de adscripción.
- b. Su dedicación a la Institución es de 20 ó 40 horas semanales, para medio tiempo y tiempo completo, respectivamente.
- c. Se encuentra adscrita a un departamento o –excepcionalmente- a otra unidad académica o dependencia de la universidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El profesor que, transitoriamente, ejerza en la UAO funciones de dirección académica o administrativa no perderá su condición de profesor ni los derechos y deberes que le otorga el presente Estatuto. La condición transitoria será formalizada en un otrosí a su respectivo contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los profesores que ocupen o sean designados para un cargo de dirección académica, administrativa o financiera dentro de la Institución, perderán la calidad para ser representantes del estamento profesoral ante organismos de gobierno de la Universidad Autónoma de Occidente.

**ARTÍCULO 4º:** Es profesor de cátedra la persona contratada por periodos definidos, para el desarrollo de actividades de docencia, en horarios establecidos por la Institución, dentro de los programas de pregrado y postgrado de la UAO.

**PARÁGRAFO:** Un profesor de cátedra podrá atender hasta un máximo de dieciséis (16) horas semanales de docencia en toda la universidad, aunque podrá asumir responsabilidades relacionadas con Trabajo de Grado o investigación, mediante contratos independientes, dentro de los límites establecidos por la Universidad.

**ARTÍCULO 5º:** Se denomina profesor de vinculación especial a aquella persona que, sin ubicarse en el Escalafón Profesoral, se vincula a la Universidad con la dedicación, compromisos y remuneración estipulados en el respectivo convenio o contrato.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.	FECHA	No.	MODIFICACIÓN POR	DESCRIPCIÓN	FECHA
Elaborado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA		2010-11-19				
Revisado por ASESOR JURÍDICO		2010-11-19				
Revisado por SIGED		2010-11-19				
Aprobado por: CONSEJO SUPERIOR		2010-11-19				

Campus Valle del Lili Calle 25 No. 115-85 Km 2 vía a Jamundi  
A.A. 2790 y 3119 - PBX 318 8000  
www.uao.edu.co - e-mail: buzon@uao.edu.co  
**Cali - Colombia**



## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR No. 423 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2010

- ARTÍCULO 6º:** El Profesor de la Universidad se caracteriza por:
- Asumir profesionalmente su labor universitaria, de manera que se evidencie el ejercicio de su vocación como educador, su competencia académica y pedagógica.
  - Contribuir a la consolidación de la comunidad académica institucional, a través de un proyecto académico personal enmarcado en los objetivos estratégicos de su unidad académica.
  - Asumir su compromiso con el proyecto institucional y respetar la institucionalidad de la UAO.
  - Participar activamente en la generación y acompañamiento de iniciativas de desarrollo institucional.
  - Acatar los valores y principios éticos que guían el proyecto institucional y vivenciarlos en su quehacer cotidiano.

- ARTÍCULO 7º:** La práctica académica y las diferentes actuaciones de los profesores de la Universidad estarán orientadas por los principios y valores definidos por la Institución.

### CAPÍTULO II DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL PROFESOR

- ARTÍCULO 8º: DE LOS DEBERES:** Son deberes del profesor vinculado a la Universidad:
- Ser consecuente con el Proyecto Institucional y contribuir a su divulgación y comprensión.
  - Cumplir con los compromisos que se derivaren de este Estatuto Profesoral, del Reglamento Interno de trabajo vigente y de las normas de la Universidad Autónoma de Occidente.
  - Respetar los conductos regulares establecidos por la Institución para los diferentes procesos y procedimientos.
  - Acatar las disposiciones administrativas establecidas por la Institución para garantizar el normal desarrollo de sus actividades.
  - Abstenerse de realizar, participar, propiciar o aceptar cualquier acto de discriminación, acoso o violación de los Derechos Humanos y dar a conocer la ocurrencia de este tipo de actos ante la instancia correspondiente.
  - Brindar un trato adecuado y respetuoso a todos los miembros de la comunidad universitaria y de la comunidad en general.
  - Cumplir la normativa institucional de la UAO sobre Propiedad Intelectual.
  - Definir -con el jefe inmediato y de acuerdo con los criterios establecidos por la Institución- el plan de trabajo personal para cada periodo académico y realizar el balance del mismo en las fechas establecidas por la Unidad Académica respectiva.
  - Cumplir los compromisos adquiridos con la institución, de acuerdo con su contrato y con lo definido en el plan de trabajo personal.
  - Comprometerse con la formación integral de los estudiantes y cumplir con las directrices curriculares en el desarrollo de las actividades de formación encomendadas.
  - Participar en las actividades de inducción y en los procesos de evaluación y planes de mejoramiento, establecidos por la Institución, incorporando las recomendaciones que se deriven de ellos.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.	FECHA	No.	MODIFICACIÓN POR	DESCRIPCIÓN	FECHA
Elaborado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA		2010-11-19				
Revisado por ASESOR JURÍDICO		2010-11-19				
Revisado por SIGED		2010-11-19				
Aprobado por: CONSEJO SUPERIOR		2010-11-19				

Campus Valle del Lili Calle 25 No. 115-85 Km 2 vía a Jamundi  
A.A. 2790 y 3119 - PBX 318 8000  
www.uao.edu.co - e-mail: buzon@uao.edu.co  
Cali - Colombia



## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR No. 423 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2010

- l. Mantenerse actualizado en los desarrollos académicos y profesionales de su disciplina o área de desempeño y en las mejores prácticas pedagógicas para la formación en el área del conocimiento en donde ejerce su labor profesoral e incorporarlos al ejercicio de sus funciones.
- m. Contribuir al cuidado y buen uso de los recursos institucionales.
- n. Contribuir al mantenimiento y consolidación de un clima laboral que propicie el respeto y el buen entendimiento entre los miembros de la comunidad universitaria, así como el desarrollo productivo de las actividades académicas.
- o. Dar los créditos correspondientes a la Institución en aquellas actividades y desarrollos que se realicen con recursos de la Universidad.
- p. Abstenerse de usar los cursos y demás espacios académicos institucionales para la promoción explícita de sus actividades y servicios particulares.

### ARTÍCULO 9º: DE LOS DERECHOS: Son derechos de los profesores:

- a. Los que se derivan de la Constitución Política, las leyes colombianas pertinentes, el Estatuto Orgánico de la Universidad, las políticas institucionales, el presente Estatuto Profesoral, las decisiones de los organismos directivos y el Reglamento Interno de Trabajo.
- b. Tener libertad en sus actividades académicas para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos, culturales, sociales, políticos, económicos y artísticos, en el marco de los principios definidos en el Proyecto Educativo Institucional, PEI.
- c. Participar en programas de actualización del conocimiento y perfeccionamiento académico - pedagógico, conforme al plan de capacitación institucional.
- d. Recibir trato adecuado y respetuoso por parte de todos los miembros de la comunidad universitaria.
- e. La publicación de sus obras de carácter científico, técnico, pedagógico y/o artístico, de acuerdo con las políticas, normas y posibilidades de la institución.
- f. Ser promovido por ascenso en el escalafón profesoral, en consonancia con las normas establecidas por la Institución.
- g. Elegir y ser elegido para los cargos que correspondan a los profesores en organismos de gobierno, cargos directivos y asesores de la universidad, de acuerdo con las condiciones estipuladas por la Institución.
- h. Disfrutar de los días de receso académico que programe la Universidad para cada año lectivo. Este receso no será acumulable ni pagadero en dinero.
- i. Solicitar licencias, comisiones o permisos de acuerdo con las reglamentaciones vigentes y el tipo de vinculación.
- j. El debido proceso en todas las situaciones administrativas o académicas que lo requieran.

### CAPÍTULO III ACTIVIDADES DE LOS PROFESORES

**ARTÍCULO 10º:** Los profesores de la Universidad desarrollarán actividades en los campos de la docencia, investigación, proyección social y administración académica, según sus competencias, necesidades institucionales y tipos de vinculación laboral. Estas actividades se conceptualizan en

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.	FECHA	No.	MODIFICACIÓN POR	DESCRIPCIÓN	FECHA
Elaborado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA		2010-11-19				
Revisado por ASESOR JURÍDICO		2010-11-19				
Revisado por SIGED		2010-11-19				
Aprobado por: CONSEJO SUPERIOR		2010-11-19				

Campus Valle del Lili Calle 25 No. 115-85 Km 2 vía a Jamundí  
A.A. 2790 y 3119 - PBX 318 8000  
www.uao.edu.co - e-mail: buzon@uao.edu.co  
Cali - Colombia



## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR No. 423 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2010

el Proyecto Educativo Institucional, PEI, y en otros documentos de filosofía y política de la Institución.

### CAPÍTULO IV DE LA SELECCIÓN Y VINCULACIÓN DE PROFESORES A LA UNIVERSIDAD

**ARTÍCULO 11º: DE LA SELECCIÓN Y VINCULACIÓN DE PROFESORES DE PLANTA:** El proceso de selección y vinculación de profesores de planta en la UAO seguirá los siguientes lineamientos:

- La vinculación de profesores de planta debe estar orientada a la consolidación de un cuerpo académico de alto nivel, que favorezca el cumplimiento de la misión institucional. En este sentido, la determinación de las plazas disponibles para las diferentes unidades académicas debe obedecer a un análisis de las necesidades específicas de docencia, investigación y proyección social, en el marco del plan de desarrollo del Departamento y de la Universidad. A partir de este análisis, se establecen los perfiles particulares para los candidatos.
- El análisis particular de los candidatos debe considerar sus calidades académicas y profesionales, sus trayectorias y su interés y disposición para desarrollar las funciones de docencia, investigación y proyección social.
- Los candidatos elegibles serán aquellos que obtengan las más altas puntuaciones en el proceso de selección.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La selección de nuevos profesores se realizará a través de convocatoria pública. El Vicerrector Académico y el Decano respectivo definirán los términos de la convocatoria.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los candidatos postulados por la facultad mediante proceso de convocatoria, para ocupar plazas como profesores de planta, serán valorados y presentados por el Vicerrector Académico al Rector, quien decidirá acerca de su nombramiento.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando no se presentaren aspirantes, o cuando los candidatos no cumplan con el perfil y con los requisitos fijados, o cuando la urgencia de las circunstancias así lo requiera, el decano solicitará cubrir la plaza, de manera transitoria, con profesores de la más alta competencia.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El nombramiento de los profesores de vinculación especial será solicitado por el Vicerrector Académico al Rector, quien decidirá acerca de su nombramiento.

**PARÁGRAFO QUINTO:** La vinculación de un profesor de planta es formalizada mediante resolución de rectoría y la firma del contrato laboral respectivo, previo cumplimiento de las condiciones y procedimientos establecidos por la Institución para tal fin.

**ARTÍCULO 12º: DE LA SELECCIÓN Y VINCULACIÓN DE PROFESORES DE CÁTEDRA.** La selección de los docentes de cátedra se hará de acuerdo con los siguientes criterios:

- Grado académico: Doctorado, magíster, especialización y excepcionalmente pregrado
- Experiencia: Experiencia profesional y en docencia universitaria superior a dos (2) años.
- Desempeño: Trayectoria y buen desempeño, con base en los resultados de: los procesos institucionales de evaluación y seguimiento de cursos, el informe del jefe de departamento y del coordinador de área.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vº. Bº.	FECHA	No.	MODIFICACIÓN POR	DESCRIPCIÓN	FECHA
Elaborado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA		2010-11-19				
Revisado por: ASESOR JURÍDICO		2010-11-19				
Revisado por: SIGED		2010-11-19				
Aprobado por: CONSEJO SUPERIOR		2010-11-19				

Campus Valle del Lili Calle 25 No. 115-85 Km 2 vía a Jamundi  
A.A. 2790 y 3119 - PBX 318 8000  
www.uao.edu.co - e-mail: buzon@uao.edu.co  
Cali - Colombia



## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR No. 423 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2010

d. Compromiso: Participación responsable en los diferentes procesos, acciones y programas institucionales (eventos, reuniones, jornadas de capacitación, procesos de autoevaluación y acreditación, entre otros).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las excepciones a estos criterios serán autorizadas por el Rector, a petición del Vicerrector Académico, con la debida justificación y los soportes del caso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La selección de profesores de cátedra para pregrado, en cada periodo académico, la realizará el jefe de departamento, teniendo en cuenta la totalidad de candidatos, optando por aquellos que cumplan –en mayor grado- con los criterios definidos en el presente artículo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La vinculación de docentes de cátedra se hará a través de comunicación escrita, remitida por el respectivo decano al jefe de Recursos Humanos y se considera formalizada una vez se haya firmado el contrato, previo cumplimiento de los procedimientos y requisitos establecidos por la Universidad.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La selección de los profesores para los distintos programas de postgrado de la Universidad, se hará a través de una comisión del Comité de Postgrados presidida por el Decano de la Escuela de Postgrados, e integrada además por el Vicerrector Académico o su delegado y los respectivos Decano y Director de Programa para los cuales se realiza el proceso.

### ARTÍCULO 13°: DE LA SELECCIÓN Y VINCULACIÓN DE PROFESORES DE CONDICIÓN ESPECIAL

La solicitud de un profesor de vinculación especial responderá a una necesidad específica que no puede ser cubierta con un profesional o experto fácilmente obtenible en el mercado laboral y, por lo tanto, deberá estar debidamente justificada por la Decanatura correspondiente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La nominación de una persona como profesor de vinculación especial la realizará la decanatura ante la Vicerrectoría Académica, para su correspondiente valoración y postulación ante la rectoría, instancia decisoria al respecto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La vinculación de una persona como profesor en condición especial es formalizada mediante resolución de rectoría y la firma del contrato laboral respectivo, previo cumplimiento de las condiciones y procedimientos establecidos por la Institución para tal fin.

## CAPÍTULO V

### DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS PARA LOS PROFESORES

**ARTÍCULO 14°: SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PROFESOR.** El profesor universitario puede encontrarse en una de las siguientes situaciones administrativas:

- En servicio activo
- En licencia
- En comisión

**ARTÍCULO 15°: SERVICIO ACTIVO.** El profesor se encuentra en servicio activo cuando ejerce sus funciones ordinarias de docencia, investigación, proyección social y gestión académico administrativa, en las diferentes dedicaciones y categorías establecidas en el presente Estatuto.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.	FECHA	No.	MODIFICACIÓN POR	DESCRIPCIÓN	FECHA
Elaborado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA		2010-11-19				
Revisado por ASESOR JURÍDICO		2010-11-19				
Revisado por SIGED		2010-11-19				
Aprobado por: CONSEJO SUPERIOR		2010-11-19				

Campus Valle del Lili Calle 25 No. 115-85 Km 2 via a Jamundi

A.A. 2790 y 3119 - PBX 318 8000

www.uao.edu.co - e-mail: buzon@uao.edu.co

Cali - Colombia



## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR No. 423 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2010

**ARTÍCULO 16°: LICENCIA:** El profesor se encuentra en situación de licencia cuando haya sido autorizado, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento interno de trabajo.

**ARTÍCULO 17°: COMISIÓN:** Se entiende por comisión la situación administrativa por la cual la Universidad autoriza a un profesor para ejercer las funciones propias de su cargo en lugares distintos a la UAO, o para atender transitoriamente actividades de interés institucional.

**PARÁGRAFO:** Los tipos de comisiones, así como los criterios y procedimientos para su otorgamiento, están definidos en normas complementarias expedidas por las respectivas autoridades institucionales.

### CAPÍTULO VI SOBRE EL ESCALAFÓN PROFESORAL

**ARTÍCULO 18°: DEFINICIÓN.** Se entiende por Escalafón Profesor al sistema de categorías establecidas para clasificar a los profesores vinculados a la UAO, según los criterios definidos por la Institución para los diferentes tipos de vinculación laboral y nivel de formación en donde participen. Su propósito es el de garantizar el más alto nivel académico de la Institución, el desarrollo profesoral y servir de base para la determinación de los salarios.

**ARTÍCULO 19°:** La Universidad Autónoma de Occidente ha establecido las siguientes categorías para el escalafón profesoral y docente:

- Profesor Auxiliar.
- Profesor Asistente.
- Profesor Asociado.
- Profesor Titular.

**PARÁGRAFO:** La Universidad establece, a través de normas complementarias al presente Estatuto, los escalafones particulares para los diferentes tipos de vinculación laboral y nivel de formación en donde participen sus profesores.

**ARTÍCULO 20°:** La categorización y recategorización de los profesores de la Institución, en su correspondiente escalafón, se realizará en las siguientes instancias:

- Departamento de Recursos Humanos, previo concepto del respectivo decano de la facultad: Profesores de Cátedra
- Comité de Credenciales: Profesores de Planta.
- Rectoría: Profesores de vinculación especial.

**ARTÍCULO 21°: FUNCIONES DEL COMITÉ DE CREDENCIALES:** Serán sus funciones:

- Velar para que se cumplan los criterios de valoración de la producción intelectual y/o de otro tipo de reconocimientos de los profesores, definidos en los respectivos Escalafones.
- Categorizar y recategorizar a los profesores de planta que lo soliciten.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vº. Bº.	FECHA	No.	MODIFICACIÓN POR	DESCRIPCIÓN	FECHA
Elaborado por: VICERRECTORIA ACADÉMICA		2010-11-19				
Revisado por ASESOR JURÍDICO		2010-11-19				
Revisado por SIGED		2010-11-19				
Aprobado por: CONSEJO SUPERIOR		2010-11-19				

Campus Valle del Lili Calle 25 No. 115-85 Km 2 vía a Jamundí  
A.A. 2790 y 3119 - PBX 318 8000  
www.uao.edu.co - e-mail: buzon@uao.edu.co  
Cali - Colombia



## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR No. 423 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2010

- c. Dilucidar, interpretar y resolver las discrepancias que se suscitaren en razón de categorizaciones y recategorizaciones.

**PARÁGRAFO:** Los profesores podrán hacer uso del recurso de reposición ante el Comité de Credenciales.

**ARTÍCULO 22°: COMPOSICIÓN DEL COMITÉ:** El Comité de Credenciales se constituye así:

- El Vicerrector Académico, quien lo preside.
- El jefe de la Dirección de Investigaciones y Desarrollo Tecnológico.
- Dos decanos designados por el Rector.
- Tres (3) profesores, Titulares o Asociados de excelente desempeño, nombrados por el Rector para un periodo de dos años, elegidos de un grupo de cinco, propuesto por el estamento de profesores.
- El director de personal o jefe de recursos humanos, quien hará de secretario ad-hoc, con voz pero sin voto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los profesores de planta podrán apelar las decisiones del Comité de Credenciales ante el Consejo Académico.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La participación en este comité será indelegable.

### CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DEL PROFESOR

**ARTÍCULO 23°: DEFINICIÓN.** Es el proceso orientado a la cualificación del profesor de la Universidad, basado en información sistemáticamente obtenida mediante la utilización de instrumentos derivados de los enfoques tanto cuantitativos como cualitativos, relacionados con los campos de actuación del profesor en la docencia, la proyección social, la gestión académico-administrativa, la investigación, la producción intelectual, relaciones interpersonales y comportamiento ético.

**ARTÍCULO 24°: PROPÓSITO DE LA EVALUACIÓN.** El propósito de la evaluación integral de los profesores de la Universidad es contribuir al desarrollo humano y profesional de los profesores, a la consolidación de una cultura de la calidad, mediante el fortalecimiento de una comunidad académica caracterizada por su alta productividad y por su articulación con comunidades nacionales e internacionales.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El plan de trabajo es el instrumento que recopila todas las actividades y compromisos establecidos por cada profesor universitario, para un periodo determinado, en el marco de las políticas, planes de desarrollo y agendas de trabajo de su respectiva unidad académica y en concordancia con los criterios definidos por la Vicerrectoría Académica.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El plan de trabajo de los profesores será aprobado por el jefe de la unidad académica de adscripción y el decano de la facultad, responsable último ante las instancias superiores. Podrá ser modificado por los mismos directivos que lo aprueben, de acuerdo con las necesidades institucionales.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.	FECHA	No.	MODIFICACIÓN POR	DESCRIPCIÓN	FECHA
Elaborado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA		2010-11-19				
Revisado por: ASESOR JURÍDICO		2010-11-19				
Revisado por: SIGED		2010-11-19				
Aprobado por: CONSEJO SUPERIOR		2010-11-19				

Campus Valle del Lili Calle 25 No. 115-85 Km 2 vía a Jamundí  
A.A. 2790 y 3119 - PBX 318 8000  
www.uao.edu.co - e-mail: buzon@uao.edu.co  
Cali - Colombia





**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR No. 423 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2010**

**PARÁGRAFO TERCERO:** La evaluación de los resultados y del desempeño del profesor tendrá como insumos la información suministrada por los directores de los programas a los cuales preste servicio, de los pares del departamento, de los coordinadores de área y de grupos de investigación –cuando aplique-, de los estudiantes y, en todo caso, del profesor mismo a través del ejercicio de autoevaluación.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La evaluación de los resultados y del desempeño del profesor será realizada por el jefe de departamento y el decano de la facultad, conjuntamente con la Vicerrectoría Académica, y sus conclusiones y recomendaciones, objeto de análisis con el respectivo profesor y de manera agregada en el Consejo de Facultad correspondiente. Los resultados de estos análisis son insumos para la elaboración y desarrollo de planes de mejoramiento cuando la situación lo amerite.

**CAPÍTULO VIII  
DE LA PERMANENCIA DE LOS PROFESORES EN LA INSTITUCIÓN**

**ARTÍCULO 25º:** La permanencia de los profesores en la UAO está supeditada a su desempeño y compromiso con la Institución y al cumplimiento de los deberes establecidos en este Estatuto; por consiguiente, su incumplimiento constituirá motivo suficiente para valorar y decidir acerca de su permanencia en la Institución.

**ARTÍCULO 26º:** Para la valoración de la permanencia de un profesor de planta en la Institución, el decano respectivo convocará a un comité especial, que él preside y que estará conformado por el jefe del departamento al cual se encuentra adscrito el profesor y un profesor titular o asociado de la facultad, designado, para periodos anuales, por el consejo de facultad

**PARÁGRAFO:** En el evento en que la decisión del comité especial sea la de recomendar el retiro de un profesor, se dará traslado del caso al Vicerrector Académico para su valoración o al Rector, si el caso lo amerita.

**ARTÍCULO 27º:** La decisión de retiro de un profesor, recomendada por la Vicerrectoría Académica, es potestativa del Rector.

**CAPÍTULO IX  
DE LOS ESTÍMULOS A LA EXCELENCIA**

**ARTÍCULO 28º:** Los estímulos a la excelencia de la labor universitaria se conciben como el conjunto de reconocimientos materiales y simbólicos que hace la Institución, con el propósito de destacar en el ámbito de la comunidad de la UAO, el desempeño sobresaliente de sus profesores.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los estímulos son: Comisiones, bonificaciones monetarias, semestre sabático, reconocimientos al Profesor Distinguido y al Profesor Emérito.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Va. Bo.	FECHA	No.	MODIFICACIÓN POR	DESCRIPCIÓN	FECHA
Elaborado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA		2010-11-19				
Revisado por ASESOR JURÍDICO		2010-11-19				
Revisado por SIGED		2010-11-19				
Aprobado por: CONSEJO SUPERIOR		2010-11-19				

**Campus Valle del Lili Calle 25 No. 115-85 Km 2 vía a Jamundí  
A.A. 2790 y 3119 - PBX 318 8000  
www.uao.edu.co - e-mail: buzon@uao.edu.co  
Cali - Colombia**



**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR No. 423 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2010**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los criterios y procedimientos para el otorgamiento de estímulos se encuentran reglamentados en normas complementarias de carácter particular, expedidas por las correspondientes autoridades universitarias.

**ARTÍCULO 29º: DISPOSICIONES VARIAS:** Cualquier asunto que requiera aclaraciones sobre la aplicación del presente estatuto será definido por la mesa Directiva del Consejo Superior (Presidente, Vicepresidente y Rector).

**ARTÍCULO 30º:** La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones en contrario.

Dada en Santiago de Cali, a los diecinueve (19) días del mes de Noviembre del año dos mil diez (2010)

**HUGO LORA CAMACHO**  
Presidente del Consejo Superior

**ROBERTO NAVARRO SÁNCHEZ**  
Secretario General

ORIGEN Y APROBACIÓN	Va. Bo.	FECHA	No.	MODIFICACIÓN POR	DESCRIPCIÓN	FECHA
Elaborado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA		2010-11-19				
Revisado por ASESOR JURÍDICO		2010-11-19				
Revisado por SIGED		2010-11-19				
Aprobado por: CONSEJO SUPERIOR		2010-11-19				